



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1062/2014-MPH/A

Ayacucho, 26 DIC. 2014

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N° 039-2014-MPH/CEFP, evacuado por la Comisión de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración;

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem;

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y demás normas internas como la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de julio de 2012.

Que, mediante Informe N°008-2013-MPH/SGSC/JCHR, de fecha 17 de Julio del 2013, se hace de Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 87-2014-MPH/A de fecha 12 de febrero del 2014, se conforma el Equipo técnico para el Cumplimiento de los objetivos del PIMGMM- Decreto Supremo N°015-2014-EF "Metas del Plan de incentivos al 31 de Julio del 2014-Meta11-Ejecución de al menos el 75% de cada una de las actividades programadas incluyendo las obligatorias en el Plan Local de Seguridad Ciudadana, establece como dependencia ejecutora a la Sub Gerencia de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Conformado el equipo técnico de monitoreo y evaluación de metas del PIMGMM-2014 integrado por el Lic Alejandro Bautista Prado, Econ Moises Sauñe Ramírez, CPC, Rayda Palomino Villagaray, CPC Ever Chipana Aliaga, CPC Sonia Villanueva Pariona.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°058-2014-MPH/A, se conforma los miembros del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana(COPROSEC) designando como secretario Técnico del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Huamanga al Blgo Marco Chipana Gonzales, por entonces Sub Gerente de Serenazgo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°055-2014-MPH/A, de fecha 21 de Enero del 2014, se conforma el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana.

Que, de los informes N°81 y 83 -2014-MPH/17.18/SVP de la Responsable del monitoreo y Evaluación del PIMGMM, CPC Sonia Villanueva Pariona, refiere que la Municipalidad Provincial de Huamanga no cumplió con desarrollar las actividades previstas en la meta N°04 y 11de I Plan de incentivos de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2014-I Semestre ante el Ministerio del Interior.-CONASEC, lo que generaría un perjuicio económico de S/5 287,525.32.

Que, con Acuerdo de Concejo Municipal N°06-2014.MPH/CM, se asignó para la meta 4 y 11 un monto de S/100,000.00 nuevos soles a la Sub Gerencia de Serenazgo, instancia que contrató los servicios profesionales del Sr Paulo Cesar Alejos Enciso, con Contrato N°052-2014-MPH/GM, el 14 de abril del 2014; Javier Carlos Laguado Guerrero, contrato como Promotor del Plan y mediante acto resolutivo a los funcionarios Iván Anchi Torres y al Blgo Marco Chipana Gonzales.

Que, en el informe Técnico N°123-2014-IN/CONASEC, de fecha 01 de Agosto en el punto VI. Respecto a las conclusiones refiere, verificada y analizada la documentación remitida, no sustenta la ejecución de las actividades, en consecuencia no cumple con la meta establecida.

Que, se otorgó la Buena pro al Bachiller Paulo C. Alejos Enciso, como Responsable de la meta incentivos de Serenazgo, conforme al **contrato N°052-2014-MPH/GM** cuyo objeto del contrato fue realizar las siguiente actividades: Responsable de la ejecución del plan de incentivos Municipales, para el cumplimiento de meta 11: "Seguridad Ciudadana 2014"; Ejecución de al menos el 90 de cada una de las actividades programadas incluyendo las obligatorias en el plan local de seguridad ciudadana 2014; Responsable de la toma de decisiones técnicas para correcta ejecución del plan de Seguridad Ciudadana local; elaborar los informes mensuales y semestrales de la ejecución del Plan local de seguridad ciudadana cumpliendo de acuerdo a los tiempos establecidos por los mismos, y los lineamientos establecidos por el MINITER...; velar por el cumplimiento de cronograma de ejecución establecido por el Ministerio del interior en concordancia con los lineamientos del Plan de incentivos Municipales y la Meta 11: Seguridad ciudadana 2014.

Que, con fecha 22 de Julio del 2014, el Responsable de la meta incentivos de serenazgo presenta el informe del I semestre en cumplimiento de la Meta 11, el cual es derivado al ST- CONASEC -MININTER.

Que, mediante el Informe N°1374-2014-MPH-ASGS/4346, el Ing Iván Anchi Torres, Sub Gerente de Serenazgo, refiere que para la ejecución del Plan Local la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, asigno el monto de S/100.000.00 nuevos soles para la sub Gerencia de Serenazgo afecto a la fuente de financiamiento del Plan de incentivos, elaborándose la matriz de articulación estratégica y programación de productos, en el que se habría previsto la contrata de los servicios de un Responsable de Meta Incentivos de Serenazgo en coordinación con la responsable de Plan de incentivos (OPP) por el monto de S/12,850.00 Nuevos soles.





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Que, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, rigen para los servidores públicos de las entidades de la administración pública, los principios, deberes y prohibiciones que establece el señalado código.

Que, el numeral 10.1. del Artículo 10, establece que la transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, se considera infracción al Código de Ética de la Función Pública, generándose responsabilidad pasible de sanción.

Que, el Artículo 6 del **Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública**, señala que se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10 de la misma.

Que, por su parte la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de julio de 2012, de conformidad con el Artículo 1° tiene por objeto, promover los principios y deberes éticos que deban seguir los empleados públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de acuerdo a la Ley del Código de ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Que, en el Artículo 3° de la señalada Directiva se establece que los principios y demás disposiciones que se establezcan son aplicables **a todos los empleados públicos que desempeñan sus funciones en la Municipalidad Provincial de Huamanga**, estando inmerso los trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios y por Locación de Servicios.

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta.

Que, de los antecedentes se puede advertir que el Responsable de Plan de incentivos de serenazgo, Bachiller Paulo C. Alejos Enciso, como Responsable de la meta incentivos de Serenazgo, conforme al **contrato N°052-2014-MPH/GM** no habría efectuado el seguimiento de la remisión del Plan Local en Seguridad Ciudadana a la Secretaria Técnica del CONASEC, no comunicando en su oportunidad dicha omisión, regularizándolo el 22 de Julio a puertas del cierre de la presentación del Primer informe semestral de cumplimiento de actividades. Asimismo respecto a la observación de patrullaje integrado, efectivamente no se detalla la ejecución de los patrullajes realizados, no presenta el cronograma con la fechas de los patrullajes, lugares intervenidos, participantes y resultados, **es decir las coordinaciones debieron haberse realizado a través del Responsable del Plan de Incentivos con el sectorista de la ST-CONASEC, a fin de mejorar la programación las actividades**, no brindando eficiencia y calidad en sus funciones no desarrollando sus funciones a cabalidad y en forma integral, no asumiendo con pleno respeto su función pública..".

Que, los señores miembros del equipo técnico de monitoreo y evaluación de metas del PIMGMM-2014 : **CPC Sonia Villanueva Pariona**, no efectuó el seguimiento y evaluación permanente a fin de que se llegue a cumplir la meta N°11 , todo ello se evidencia con las observaciones contenidas en el Informe Técnico N°123-2014-IN/CONASEC emitido por el sectorista de la Zona Sur, el Lic Benjamín Antúñez Peñaloza de la Secretaria Técnica-CONASEC, no habiendo advertido que el cronograma de actividades no se ajustaba al formato único establecido; en la Actividad N°01 sobre la formulación del mapa del delito y riesgo no se encontraría debidamente sectorizados, no





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

describiendo los puntos identificados; en la actividad N°02, sobre la realización de consultas ciudadanas, se habría presentado copias de actas donde el Secretario Técnico es el que preside la reunión en forma conjunta con los representantes de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, no acorde con lo indicado en la guía metodológica, no habiéndose adjuntado una lista de asistencias, fotos, solo sustentándose la realización de una encuesta sobre seguridad ciudadana; En la actividad N°03, sobre reuniones del comité, no se habría detallado la ejecución de las mismas, no habiéndose observado el Quórum correspondiente en cada reunión del COPROSEC, solo presenta fotos, f) que en la actividad N°04 sobre el patrullaje integrado, no se habría detallado la ejecución de los patrullajes realizados, no presentando el cronograma con la fechas de los patrullajes, lugares intervenidos, participantes y resultado. Es decir no habrían sido advertidas en su oportunidad por el equipo técnico de monitoreo y evaluación de metas del PIMGMM-2014, por tanto no actuando con eficiencia, no habiendo asumido con pleno respeto su función pública."

Que, visto, analizado y evaluado los antecedentes se concluye que existen suficientes elementos de juicio para presumir que el Responsable de Plan de incentivos de serenazgo, **Sr Paulo C Alejos Enciso**, no comunicó en su oportunidad en subsanar la omisión de remisión del Plan Local de Seguridad Ciudadana a la secretaria Técnica del CONASEC, la misma que fuera derivado al órgano Superior en este caso Gobierno Regional quien debió remitir una copia a dicha secretaria, siendo regularizado posteriormente el 22 de Julio a puertas del cierre de la presentación del informe I semestral de cumplimiento de actividades, cuya fecha limite fue hasta el 31 de Julio del 2014, incumpliendo su contrato N°52-2014-MPH/GM, por tanto transgrediendo el Art 5 literales: c)Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente; **Art 6 literales: f)Responsabilidad**, todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública." de la Directiva sobre Ética de la Función Pública en la Municipalidad Provincial de Huamanga"; por tanto configurándose en infracción a la "Directiva sobre Ética de la Función Pública en la Municipalidad Provincial de Huamanga", en concordancia con la Ley del Código de ética de la Función Pública(Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Que, que el Equipo técnico para el Cumplimiento de los objetivos del PIMGMM-designando como responsable de Monitoreo de cumplimiento de metas de Plan de Incentivos a la CPC Sonia Villanueva Pariona, no habría efectuado un adecuado seguimiento para el cumplimiento de la meta 11, pudiendo apreciarse que la documentación presentada no se encuentra acorde a los formatos de la directiva del CONASEV MININTRE y figuran sendas observaciones en el Informe Técnico N°123-2014-IN/CONASEC emitido por el sectorista de la Zona Sur, por tanto transgrediendo el Art 5 literales: c)Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente; Art 6 literales: f)Responsabilidad, todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública." de la Directiva sobre Ética de la Función Pública en la Municipalidad Provincial de Huamanga"; por tanto configurándose en infracción a la "Directiva sobre Ética de la Función Pública en la Municipalidad Provincial de Huamanga", en concordancia con la Ley del Código de ética de la Función Pública(Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el Art. 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO** -Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al Responsable de la meta incentivos de Serenazgo, Sr Paulo C. Alejos Enciso, a la Responsable de Monitoreo y evaluación de cumplimiento de metas de Plan de Incentivos PIMGMM a la





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

CPC Sonia Villanueva Pariona, por haber transgrediendo el Art 5 literales c; Art 6 literal f) incurriendo en presunta infracción a la "Directiva sobre Ética de la Función Pública en la Municipalidad Provincial de Huamanga", en concordancia con la Ley del Código de ética de la Función Pública(Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a los comprendidos para que en el término de cinco días hábiles después de haber sido notificados efectúen su descargos conforme a Ley, asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
  
AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS  
REGIDE

